REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez con solicitud de la parte actora. Cartago, Valle del Cauca, agosto 25 de 2022.
*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*
**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| RADICADO: | 76-147-40-03-001-**2009-00625-**00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. |
| DEMANDADA: | RAFAEL ARTURO MORENO |
| AUTO: | 2028 |

Resulta improcedente y se niega la solicitud de la togada que apodera la parte actora, de oficiar a la CIFIN SAS- TRANSUNION, para que brinde información financiera que posea la demandada, en términos del parágrado 2° art. 291 del C.G.P., en concordancia con los art.43-4;78-10; inciso 2° art.85-1, y aparte final del inciso 2° del art.173 del C.G.P.

Situación que tiene mayor relevancia, en cuanto quien pretende dicha información financiera es una entidad bancaria, demandante, que, de corriente, cuenta con contratación del servicio que prestan dichas centrales de riesgos, entre otras cosas porque dicha entidad tiene origen y dirección por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.

Además, dicha entidad, en conjunto con DATACREDITO-EXPERIAN, operan como centrales de riesgos y/o, operadores de información crediticia, en calidad de entidades privadas, reguladas por la SUPERFINANCIERA, que reciben, procesan, almacenan y clasifican la información financiera, para luego venderla a las entidades financieras y comercios que quieran consultarla. Es decir, el negocio de estas empresas es vender el acceso a su plataforma, y, además, debe contarse con autorización del propietario del historial crediticio, quien es el único que cuenta con acceso gratuito, en términos de ley.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**
**Juez**